



OFICIO N°16.174

MAT: Informa razones de no cumplimiento de artículo 45 de la Ley N°20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad

SANTIAGO, 02 de abril de 2025

**DE: LUIS THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

**A: PEDRO GUERRA LOINS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, mediante el presente oficio esta autoridad remite informe fundado de razones de no cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 45 de la Ley N°20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

1.- En el artículo 45 de la Ley N°20.422, de 2010, se establece que, en los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado a que se refiere el inciso 1° de dicha norma, entre los cuales se encuentra el Servicio Nacional de Migraciones, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.

Esta norma agrega que en aquellas de estas instituciones que tengan una dotación anual de cien o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la misma deberá corresponder a personas con discapacidad que cuenten con la calificación y certificación que establece la referida ley, o a personas asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

2.- Por otro lado, en el referido artículo se 45 señala que, en caso de que no sea posible el cumplimiento total o parcial de la obligación indicada, la entidad correspondiente deberá remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello, considerándose excusas fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el servicio; el no contar con cupos disponibles en la dotación de personal; o la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

3.- Por su parte, en el Decreto N°65, de 2017, que aprueba el Reglamento del artículo 45 de la Ley N°20.422, se establece, en su artículo 12, letra c), que se entenderá que existe falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido, y que corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo.

4.- Para el año 2024, este Servicio contaba con una dotación máxima, fijada por la Ley N°21.640, de 514 personas, y el promedio anual de funcionarios con discapacidad que cuenten con la calificación y certificación correspondiente fue de 3,5 por mes.

5.- Dado lo expuesto, mediante el presente Oficio, este Servicio remite excusa por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 de la Ley N°20.422, para el año calendario 2024, en razón de lo siguiente:

5.1.- Atendido lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°21.640, de 2023, durante el año 2024 este Servicio realizó un número significativamente menor de procesos de reclutamiento de personal a contrata para su dotación, en relación a años anteriores, y ocupó las vacantes disponibles mediante un procedimiento de traspaso de asesores a honorarios a suma alzada hacia la calidad jurídica a contrata, asimilándose dichas personas al grado y Estamento que les correspondía.

21384304

5.2.- Entre los asesores a honorarios de este Servicio que cumplían con los requisitos para ser traspasados a la calidad jurídica a contrata en el mes de diciembre de 2024, y que fueron incorporados en dicha calidad a la dotación del SERMIG, solo una persona presenta situación de discapacidad acreditada.

5.3.- En aquellos casos en que la provisión de una vacante en la dotación de este Servicio durante el año 2024 se realizó mediante un proceso público de reclutamiento y selección de personal, no se registraron postulaciones de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez que cumplieran con los requisitos para ser elegidas para ocupar dicha vacante.

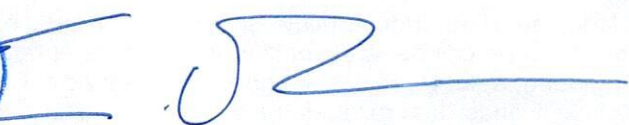
5.4.- Lo señalado cabe, por asimilación, dentro de la causal de excusa por no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°20.422, establecida en el artículo 12, letra c), del Decreto N°65, de 2017, cual es la "falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos".

6.- Finalmente, y aun cuando no forme parte de la información del año calendario 2024, es importante señalar, para el año 2025, este Servicio cuenta con una dotación máxima legal autorizada de 600 funcionarios, de los cuales, a la fecha, 5 personas presentan situación de discapacidad acreditada.

Por otro lado, en los procesos de convocatoria y selección de personal a contrata realizados por este Servicio durante el año 2025 no ha sido posible reclutar personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, sea por falta de postulantes o porque los candidatos no cumplían con los requisitos para ser designados como elegibles.

Sin otro particular, se despide atentamente,




LUIS EDUARDO THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES


NTI/MYR/CPV/AVC/APO/FMV

Distribución:

- Dirección Nacional del Servicio Civil
- Gabinete SERMIG
- Dirección Administración y Finanzas SERMIG
- Oficina de Partes SERMIG
- Archivo SERMIG